

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro  
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 23 Septiembre 1897)

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan Alsina dirigió una instancia al Gobernador de la provincia, en la cual se consignaban ciertas frases que el Ayuntamiento de Canet de Adri consideró injuriosas á dicha Corporación municipal, la que acordó remitir dicha instancia al Juzgado de Canet de Adri:

Que practicadas las primeras diligencias por el Juez municipal, fueron remitidas al de instrucción de Gerona; y hallándose instruyendo el sumario, el Gobernador de Gerona, á instancias de Juan Alsina y de acuerdo con la Comisión provin-

cial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las palabras que han dado lugar á la formación de la causa, y fueron objeto de la denuncia, estaban consignadas en una instancia que dirigió á la Autoridad requirente el referido Alsina en queja de que el Alcalde de aquel pueblo persistía en no dejarle ejercer el cargo de Concejal, bajo el pretexto de que se ocupaba de asuntos que le atañen personalmente, como Recaudador, y que, si se le ha dejado asistir á las sesiones, ha sido privándole de voz y voto, lo que motivó al Gobernador á prevenir al Alcalde de que, sin pretexto ni excusa alguna, cumpliera con toda exactitud cuanto por el Gobernador de la provincia se había ordenado, y se mantuviera en el cargo de Concejal á Juan Alsina con todos los derechos que le son inherentes; en que, por analogía á lo dispuesto en una sentencia, cuya fecha se citará, no pudo el Ayuntamiento denunciar como injuriosas las frases estampadas en la instancia de Alsina por no haberse dirigido á él, ni siquiera por su conducto, sino que fué remitida á informe por el Gobernador á aquella Alcaldía para apreciar la certeza de lo expuesto en la misma; en que como las palabras que podían suponerse injuriosas son aplicadas al concepto y hechos que se consignan en la instancia, el ser ó no fundada la reclamación de Alsina puede dar ó no valor á la misma; en que, ínterin la Administración no resuelva dicha instancia, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial y una sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Mayo de 1871:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Juzgado ordinario ó especial, debe manifestar incansablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal, en que se apoya para reclamar el conocimiento del asunto; que cuando en el oficio de requerimiento se cita una disposición legal que contiene varios artículos, es preciso que se exprese claramente cuál de ellos es el que cree la Autoridad requirente que le atribuye el conocimiento del asunto; que no se han cumplido las disposiciones legales por el Gobernador en su oficio de requerimiento, y por tanto no puede accederse á su pretensión, lo cual tampoco sería procedente, si se tiene en cuenta que las diligencias sumariales de referencia no tratan de asunto alguno gubernativo, sino de depurar si el hecho denunciado envuelve en sí una injuria contra el Alcalde ó Corporación municipal, y esto sólo cumple á los Tribunales ordinarios; el Juez citaba el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el 27 de la ley Provincial, los artículos 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y dos decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: que siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten, y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que en el oficio de requerimiento dirigido por el Gobernador de Gerona al Juez de instrucción de dicha ciudad no se cita disposición alguna legal en que se apoye el requerimiento para reclamar el conocimiento del negocio, puesto que la cita que contiene es de disposiciones que le atribuye la facultad para suscitar competencias, y una sentencia del Tribunal Supremo no tiene el carácter de disposición legal:

2.º Que al requerir el Gobernador de Gerona no cumplió lo que terminantemente está dispuesto para estos casos, y por consiguiente incurrió en un defecto que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 20 Septiembre 1897)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención preventiva de los súbditos inglés é italiano George Carpenter Wallis y Felippo Corván, cuyas señas del último son: de 40 años de edad, estatura baja, cabello castaño claro, ojos grises y nariz aguileña; poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia la copia literal certificada del presupuesto de gastos, según dispone el párrafo 1.º del artículo 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, como asimismo la certificación de los haberes de los empleados municipales, se advierte á los indicados Ayuntamientos que de no cumplimentar este servicio en el término de 10 días, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de una multa de 25 pesetas y se mandará á recogerlas á un comisionado con las dictas que autorizan los reglamentos.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

## SECCION QUINTA

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor, de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 5 del mes de Octubre á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo, jabón, esparto y leña de olivo con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1897.—Ventura Pescador.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

## Segundo trimestre de 1888-89

Relación de las Escuelas no servidas todo el trimestre en propiedad

PUEBLOS	CLASE	SUELDO	SERVIDA por interino	VACANTE	SERVIDA por propietario
		Pesetas	Días	Días	Días
Ricla.....	Niños.	312'50	90	»	»
Almunia.....	»	280	90	»	»
Almonacid.....	»	206'25	90	»	»
Longares.....	Niñas.	206'25	29	»	61
Muel.....	»	206'25	90	»	»
Pedrola.....	Niños.	206'25	60	»	30
Idem.....	»	206'25	90	»	»
Urrea.....	Niñas.	156'25	29	»	61
Salillas.....	Niños.	186'25	90	»	»
Embid de Ariza.....	Niños.	156'25	90	»	»
Valtorres.....	Ambos sexos.	75	90	»	»
Moros.....	Niños.	213'13	18	13	59
Nuévalos.....	Niñas.	156'25	»	60	30
Bijuesca.....	Niños.	187'50	»	28	62
Aranda.....	»	250	90	»	»
Embid de Ariza.....	Niñas.	156'25	85	5	»
Carenas.....	Niños.	206'25	62	23	5
Aniñón.....	»	206'25	86	»	4
Cervera.....	Niñas.	186'25	63	»	27
Contamina.....	Ambos sexos.	75	90	»	»
Puebla de Albortón.....	Niños.	187'50	25	35	30
Codo.....	Niñas.	206'25	10	»	80
Pomer.....	»	122'50	90	»	»
Borja.....	»	275	90	»	»
Mallén.....	Niños.	206'25	90	»	»
Trasobares.....	»	156'25	65	»	25
Pozuelo.....	»	187'50	72	18	5
Bulbunte.....	»	186'25	52	»	38
Talamantes.....	»	156'25	»	90	»
Purujosa.....	Ambos sexos.	156'25	90	»	»
Calatayud.....	Niños.	343'75	90	»	»
Terrer.....	Niñas.	206'25	»	9	81
Paracuellos de Jiloca.....	»	206'25	90	»	»
Idem.....	»	187'50	55	»	35
Torralba de Ribota.....	Niños.	187'50	29	»	61
Morata de Jiloca.....	»	206'25	90	»	»
Sestrica.....	Niñas.	206'25	15	»	75
Santa Cruz de Tobed.....	»	187'50	3	»	87
El Frasno.....	»	206'25	15	»	75
Fayón.....	Niñas.	206'25	»	35	55
Idem.....	Niños.	206'25	»	37	53
Nonaspe.....	»	216'88	90	»	»
Percuñán.....	»	156'25	37	»	53
Escatrón.....	Párvulos.	206'25	90	»	»

PUEBLOS	CLASE	SUELDO	SERVIDA	VACANTE	SERVIDA
		Pesetas	por interino Días	Días	por propietario Días
Aguarón.....	Niños.	244'28	90	»	»
Cubel.....	Niñas.	156'25	90	»	»
Orcajo.....	Ambos sexos.	156'25	90	»	»
Vistabella.....	Niños.	156'25	90	»	»
Badules.....	Ambos sexos.	146'25	90	»	»
Villadoz.....	»	175	46	18	26
Aguarón.....	Niños.	206'25	76	14	»
Aldehuela.....	»	106'88	90	»	»
Pardos.....	»	68'75	54	»	36
Ejea.....	»	312'50	90	»	»
Idem.....	Niñas.	275	90	»	»
Rivas.....	»	125	90	»	»
Tauste.....	Niños.	285	90	»	»
Idem.....	Niñas.	275	90	»	»
Valpalmas.....	»	134'37	90	»	»
Asín.....	Ambos sexos.	122'50	90	»	»
Puendeluna.....	»	110	23	»	67
Pedrosas.....	»	110'63	14	»	76
Nuez.....	Niños.	150	25	14	51
Osera.....	»	166'25	56	»	34
Pina.....	Niñas.	206'25	62	»	28
Quinto.....	Niños.	206'25	78	12	»
Gelsa.....	»	206'25	86	4	»
Quinto.....	Párvulos.	206'25	90	»	»
Rodén.....	Ambos sexos.	122'50	18	14	58
Artieda.....	Ambos sexos.	110'63	»	66	24
Navardún.....	»	146'25	69	21	»
Biel.....	Niños.	216'88	90	»	»
Salvatierra.....	Niñas.	156'25	90	»	»
Fuencalderas.....	Ambos sexos.	93'75	50	40	»
Lobera.....	Niños.	156'25	53	37	4
Lorbés.....	Ambos sexos.	87'50	90	»	»
Pintano.....	»	134'37	90	»	»
Lobera.....	Niñas.	156'25	»	90	»
Litago.....	Niños.	156'25	88	2	»
Vera.....	»	206'25	90	»	»
Novallas.....	»	206'25	90	»	»
Tarazona.....	»	275	80	10	»
Buste El.....	»	125'50	1	23	66
Leciñena.....	Niñas.	216'87	90	»	»
San Mateo.....	Niños.	176'25	39	»	51
Villamayor.....	»	233'75	90	»	»
Zaragoza.....	»	562'50	90	»	»
Alfocea.....	»	206'25	90	»	»
Zaragoza.....	»	500	90	»	»
Movera.....	»	206'25	90	»	»
Zaragoza.....	»	500	90	»	»
Movera.....	»	206'25	90	»	»
Zaragoza (de nueva creación)	»	568'75	76	»	»
Torrecilla.....	»	87'50	90	»	»

Zaragoza 14 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

## Tercer trimestre de 1888-89

Relación de las Escuelas no servidas todo el trimestre en propiedad

PUEBLOS	CLASE	SUELDO	SERVIDA	VACANTE	SERVIDA
		Pesetas	por interino Días	— Días	por propietario Días
Ricla .....	Niños.	312'50	74	16	»
Almunia.....	»	280	90	»	»
Almonacid .....	»	206'25	90	»	»
Muel.....	Niñas.	206'25	65	»	25
Pedrola .....	Niños.	206'25	90	»	»
Salillas .....	»	187'50	90	»	»
Bardallur .....	»	166'25	76	13	1
Contamina.....	Niños.	75	90	»	»
Embid de Ariza.....	»	156'25	90	»	»
Valtorres.....	»	75	30	»	60
Moros.....	»	213	»	37	53
Bijuesca.....	»	187'50	»	90	»
Aranda.....	»	250	27	63	»
Embid de Ariza.....	Niñas.	156'25	»	90	»
Carenas.....	»	206'25	41	49	»
Aniñón.....	»	206'25	7	83	»
Cervera .....	»	156'25	45	45	»
Moyuela.....	Niños.	196'25	»	4	86
Azuara .....	»	268'75	»	3	87
Puebla de Albortón.....	»	187'50	90	»	»
Lécera .....	»	206'25	42	»	48
Letúx .....	Niñas.	206'25	90	»	»
Pomer .....	»	122'50	90	»	»
Bisimbre.....	»	122'50	41	»	49
Luceni.....	Niños.	166'25	»	5	85
Mallén.....	»	206'25	85	5	»
Ainzón .....	Niñas.	206'25	42	22	26
Pozuelo.....	Niños.	187'50	90	»	»
Bulbuenta.....	»	186'25	90	»	»
Talamantes.....	»	156'25	»	24	66
Purujosa .....	»	156'25	»	30	60
Calatayud.....	Niños.	343'75	90	»	»
Idem.....	»	406'25	65	7	18
Idem.....	Niñas.	343'75	44	»	»
Idem.....	»	»	1	»	45
Idem Hospicio.....	»	343'75	35	»	55
Paracuellos de Jiloca.....	»	187'50	90	»	»
Morata de Jiloca.....	Niños.	206'25	90	»	»
Brea.....	»	250	90	»	»
Fayón.....	Niños.	206'25	»	90	»
Idem.....	»	206'25	73	17	»
Fabara.....	»	»	»	»	»
Nonaspe.....	»	216'88	90	»	»
Percuñán .....	»	156'25	90	»	»
Escatrón.....	»	206'25	90	»	»
Cubel.....	Niñas.	156'25	90	»	»
Cosuenda .....	»	223'75	6	61	23
Aguarón .....	Niños.	206'25	90	»	»
Cubel.....	»	156'25	»	19	71
Orcajo .....	»	156'25	71	»	19
Vistabella .....	»	156'25	90	»	»

PUEBLOS	CLASE	SUELDO	SERVIDA	VACANTE	SERVIDA
		Pesetas	por interino Días	Días	por propietario Días
Badules.....	»	146'25	90	»	»
Villadoz.....	»	175	90	»	»
Aguarón.....	»	244'38	76	»	14
Aldehuela.....	»	106'88	90	»	»
Encinacorba.....	»	210	69	»	31
Ejea.....	Niños.	312'50	34	35	21
Idem.....	Párvulos.	312'50	90	»	»
Idem.....	Niñas.	275	64	»	26
Idem.....	Niños.	125	77	13	»
Tauste.....	»	235	90	»	»
Idem.....	Niñas.	275	10	»	80
Valpalmas.....	»	134'37	90	»	»
Asín.....	Ambos sexos.	122'50	75	15	»
Murillo.....	Niñas.	206'25	28	»	62
Puendeluna.....	Ambos sexos.	110	90	»	»
Pedrosas.....	»	110'63	90	»	»
Erla.....	Niños.	196'25	48	21	21
Nuez.....	»				
Osera.....	»				
Pina.....	»				
Quinto.....	Niños.	206'25	90	»	»
Gelsa.....	»	206'25	90	»	»
Quinto.....	Párvulos.	206'25	90	»	»
Rodén.....	»	122'50	90	»	»
Gelsa.....	Niñas.	206'25	83	7	»
Villafranca.....	Niños.	176'25	56	12	22
Tiermas.....	Niñas.	156'25	64	»	26
Artieda.....	Incompleta.	110'63	90	»	»
Navardún.....	Ambos sexos.	146'25	90	»	»
Biel.....	Niños.	216'88	90	»	»
Salvatierra.....	Niñas.	156'25	90	»	»
Fuencalderas.....	Ambos sexos.	93'75	»	90	»
Lobera.....	Niños.	156'25	90	»	»
Lorbés.....	Incompleta.	87'50	90	»	»
Pintano.....	»	134'37	90	»	»
Lobera.....	Niñas.	156'25	»	90	»
Bagüés.....	»	87'50	47	30	13
Litago.....	Niños.	156'25	90	»	»
Vera.....	»	206'25	90	»	»
Novillas.....	»	206'25	82	»	8
Tarazona.....	»	275	87	»	3
El Buste.....	»	125'50	90	»	»
Tarazona.....	»	275	90	»	»
Leciñena.....	»	216'86	90	»	»
Villamayor.....	»	233'75	90	»	»
Zaragoza.....	Superior.	562'50	90	»	»
Alfocea.....	Niñas.	206'25	86	4	»
Zaragoza.....	»	500	2	»	88
Movera.....	»	206'25	90	»	»
Zaragoza.....	Párvulos.	568'75	90	»	»
Torreçilla de Valmadrid.....	»	87'50	90	»	»

Zaragoza 14 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Clemente Martínez del Campo.—Victorio Enciso, Secretario.

## SECCION SEXTA

Las titulares de Medicina y Cirugía y Farmacia de este pueblo quedarán vacantes desde 30 del actual, con las asignaciones de 100 pesetas la primera y 75 la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por cuartas partes, quedando en libertad los Profesores para contratar colectiva ó individualmente con los vecinos pudientes para fijar una dotación proporcionada.

Remolinos 22 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Regino Navarro.

La titular de Profesor Veterinario de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes y mercados, mas las igualas y herraje por las caballerías de los vecinos. Se admiten solicitudes hasta el día 30 del corriente mes.

La Muela 23 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Las titulares de Medicina y Farmacia en esta villa se hallarán vacantes desde el día 1.º de Octubre próximo, con la dotación de 300 y 150 pesetas respectivamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía en el término de 30 días.

Villafeliche 22 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio del año económico de 1895-96, se hallan expuestas al público, durante el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Calatorao 22 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el año económico de 1897 á 1898, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Muel 23 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Tobines.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal seguida en este Juzgado contra Martín Tejero Mingote, vecino de Embid de la Ribera, sobre lesiones, tengo acordado la venta en

pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la finca siguiente, sita en Embid:

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Val, señalada con el núm. 4; lindante por la derecha con corral y choza de Pedro Máñez y Ramón Ibáñez Arnal, por la izquierda con la calle de Tobajas, por la espalda con corral de Claudio Gil y por el frente con dicha calle del Val: tasada la referida mitad en 520 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100 de ésta; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca de que se trata, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último, que el título de propiedad se halla corriente.

Dado en Calatayud á 22 de Septiembre de 1897. Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1, del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Leandro Blesa Rubira, Capatáz de brigada del ferrocarril en construcción de Calatayud al Grao de Valencia, de 33 años, casado, domiciliado que estuvo en esta ciudad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra dicho Blesa sobre muerte de Mariano Sánchez, ocasionada por desprendimiento de terrenos; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Leandro Blesa, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Calatayud á 22 de Septiembre de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1897.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
21...	4	3	7	2	2	4	11	»	»	»	»	»	»	»	11
22...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	8	1	9	»	2	2	11	»	»	»	»	»	»	»	11
24...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
26...	1	1	2	4	1	5	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
31...	3	1	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	33	16	49	8	8	16	65	»	»	»	»	»	»	»	65

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 3.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	»	1	3	3	»	1	4	7
22...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23...	1	1	2	4	1	»	»	1	5
24...	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25...	1	»	1	2	2	»	»	2	4
26...	1	»	»	1	3	1	1	5	6
27...	3	»	1	4	»	»	»	»	4
28...	2	2	»	4	2	»	1	3	7
29...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30...	2	1	»	3	2	1	»	3	6
31...	4	1	»	5	1	»	»	1	6
	21	5	6	32	16	2	3	21	53

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El Juez municipal, Ramón Valenzuela.